



SUSPENDE EJECUCION DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 5135 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA PENDIENTE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS QUE INDICA.

VALPARAISO, 17 ENE. 2017

R. EX. N° 193

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA N° 13081, N° 13109, N° 13153, N° 13154, N° 13497, N° 13673, N° 13675, N° 13732, N° 14047, N° 14053 y N° 14088, todos de 2016; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 5135 de 30 de junio de 2016, modificada por la Resolución Exenta N° 8453 de 2016, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.-Que mediante Resolución Exenta N° 5135 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales y embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por las causales indicadas en ella.

3.- Que mediante C.I. SUBPESCA citados en Visto, se presentaron reclamaciones, contempladas en el artículo 55 letra d) inciso 2°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de impugnar la resolución N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- Que conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, "*Los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediare una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional*".

5.- Que conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, "la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado". En su inciso 2° agrega el legislador "con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso."

6.- Que, según consta en antecedentes de las reclamaciones presentadas respecto de la resolución impugnada concurren los requisitos necesarios para proceder a suspender los efectos del acto impugnado.

7.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde suspender parcialmente los efectos de la Resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1. **SUSPENDANSE** parcialmente los efectos de la Resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales y embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por las causales indicadas en ella, solo respecto de los recurrentes que interpusieron las reclamaciones mediante C.I. SUBPESCA N° 13081, N° 13109, N° 13153, N° 13154, N° 13497, , N° 13673, N° 13675, N° 13732, N° 14047, N° 14053 y N° 14088, todos de 2016 y mientras se encuentre pendiente su tramitación, conforme lo dispuesto en los artículos 55 letra d) de la Ley N° 19.880.

N°	Nombre	R.U.T.	RPA
01	VICTOR HUGO ESPINOSA ACUÑA	9.850.888-0	16660
02	REINALDO ORTIZ MORAGA	11.561.175-5	16466
03	JOHN ALEX MARTINEZ JORQUERA	14.523.886-2	923397
04	FLORENCIO MIGUEL BARRAZA SANCHEZ	4.936.348-6	3312
05	RODRIGO FRANCISCO GUAJARDO GARCIA	13.210.739-4	923293
06	HUGO ERNESTO ARANDA PIZARRO	7.915.349-4	927804
07	JOSE EFRAIN TAPIA GUTIERREZ	10.532.630-0	922181
08	FRANCO RODRIGO ALIAGA RIVERA	13.973.161-1	933342
09	JUAN LIANDRO MUÑOZ AHUMADA	10.457.538-2	923995
10	HUGO ALEJANDRO VEGA GERALDO	13.762.165-7	913159
11	JABIER DEL CARMEN SILVA ALVARADO	11.312.728-7	946478
12	LUIS ALBERTO ARAYA GUZMAN	9.225.088-1	922119
13	NELSON ENRIQUE ESPINOZA GONZALEZ	10.223.739-0	918579
14	OSCAR ESTEBAN VALENZUELA VERA	8.589.875-2	924576
15	LUIS CRISTOBAL ACHURRA CELSI	14.103.967-9	952574
16	ROLANDO IVAN BRUNA GARCIA	13.863.689-5	923340
17	MANUEL EDUARDO SILVA SALAS	10.264.855-2	923368
18	ANDREA DAVINA DE LA VEGA BUSTAMANTE	13.213.281-K	923268

2. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría y todas sus Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario De Pesca y Acuicultura (S)

2016
PFC/MGG